6767 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «Xamons Martínez, S. L».*

En el expediente 6/02 sobre depósito de las cuentas anuales de «Xamons Martínez, S. L.».

Hechos

I

Solicitado en el Registro Mercantil de Ourense el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2001 de «Xamons Martínez, S. L.», el titular de dicho Registro, con fecha 13 de septiembre de 2002, acordó suspender dicho depósito «por no acompañarse el preceptivo Informe elaborado por el auditor nombrado por el Registro Mercantil de Ourense, en aplicación de los artículos 205 de la L.S.A., 359 y siguientes, 366.1.5.º y 368 del R.R.M.».

II

La sociedad, representada por D. José Luis Campo Alonso, apoderado, de D. Jesús Mario y D. Martín Alfonso Martínez Guntín, administradores de la sociedad, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación alegando, en síntesis, la dudosa extemporaneidad de la oposición en su día formulada por la entidad al nombramiento de auditor acordada por parte del Registrador Mercantil de Ourense, así como la falta de legitimación del socio minoritario para solicitar aquel nombramiento conforme a los acuerdo sociales en su día tomados por la sociedad.

III

El Registrador Mercantil de Ourense, con fecha 22 de octubre de 2002, ha emitido el preceptivo informe manteniendo en todos sus extremos la nota de calificación recurrida.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, 205 y 208 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, 354 y 365 del Reglamento del Registro Mercantil y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de mayo de 1994, 2 de marzo de 1999 y, como más recientes, las de 3 de julio de 2001 y 16 de mayo de 2002.

Procede confirmar en el presente expediente —y por sus propios fundamentos— el acuerdo adoptado por el Registrador Mercantil de Ourense que no hace sino recoger la doctrina sentada al respecto por este Centro Directivo en torno a las cuestiones que en él se plantean.

En efecto, por lo que a la cuestión de fondo se refiere, no puede tenerse por efectuado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad si no se presenta el correspondiente informe del auditor de cuentas cuando en una sociedad no obligada a verificación contable se hubiese solicitado por socios minoritarios el nombramiento registral (Cfr. artículo 366.1.5.º del Reglamento del Registro Mercantil).

Dicha doctrina tiene que ser reiterada en el caso que no ocupa y, en consecuencia, confirmada la resolución registral, puesto que las alegaciones del escrito de recurso ni siquiera cuestionan la calificación (Cfr. artículo 68 del Reglamento del Registro Mercantil), limitándose a hacerlo respecto a la procedencia del nombramiento del auditor para verificar las cuentas anuales del ejercicio económico 2001 acordada por el Registrador Mercantil el 17 de abril de 2002 lo que, obviamente, resulta aquí improcedente.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la representación de «Xamons Martínez, S. L.», contra la calificación efectuada por el Registrador Mercantil de Ourense el 13 de septiembre de 2002 respecto al depósito de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de provincia del lugar donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y en los artículos 325 a 328 de la Ley Hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 24 de febrero de 2003.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

MINISTERIO DE HACIENDA

6768 *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 de abril de 2003.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de abril de 2003, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

Un premio especial de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

Premios por serie

		Euros
1	de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras)	600.000
1	de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras)	120.000
40	de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras)	60.000
1.500	de 300 euros (quince extracciones de tres cifras)	450.000
3.000	de 120 euros (tres extracciones de dos cifras)	360.000
2	aproximaciones de 12.000 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2	aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99	premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99	premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99	premios de 600 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999	premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841		3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6769 *ORDEN ECD/748/2003, de 10 de marzo, por la que se convocan ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, la citada Ley en su artículo 54.3, establece que «Las Administraciones Educativas podrán establecer convenios de colaboración con Universidades, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas».

Por otro lado, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Proyecto Mentor del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, ha desarrollado un sistema de educación a distancia para el desarrollo cultural de las personas adultas y para el aumento de su cualificación para un puesto de trabajo, utilizando entornos de aprendizaje abierto, flexible a distancia y basados en tecnologías de la información y de la comunicación. A través de este sistema se han formado más de 51.000 alumnos y se desarrolla en colaboración con un amplio número de Consejerías de Educación de Comunidades Autónomas, ayuntamientos, ONG's y Ministerios de Educación de países iberoamericanos.

La metodología de dicho proyecto se basa en la existencia de una tutoría telemática desarrollada a través de Internet, que permite a los alumnos matriculados en cada uno de los cursos de esta oferta, contar con un tutor a distancia a través de correo electrónico, acceder a materiales de consulta o formación a través de las páginas del servidor www.mentor.mecd.es, realizar test interactivos con corrección inmediata y, finalmente, presentarse a un examen final de carácter presencial con la emisión del correspondiente certificado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma correspondiente, si es superada la prueba. Los alumnos pueden realizar su actividad desde el propio domicilio o, si no disponen equipamiento informático con acceso a Internet, pueden acudir regularmente al Aula Mentor de su localidad. El responsable del aula además de ofrecerle los recursos materiales, le asesorará sobre aspectos tecnológicos y metodológicos del curso.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, ofrece las direcciones de Internet de los alumnos, desarrolla y mantiene operativos los sistemas de comunicación y cursos de formación y forma a los tutores y administradores necesarios para el correcto funcionamiento de este sistema.

Por otra parte el artículo 81 del texto refundido de la Ley general Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, regula las ayudas y subvenciones públicas, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

De acuerdo con dicha normativa, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—1. Convocar ayudas a Corporaciones locales, para el mantenimiento, en su municipio, del aula Mentor de formación a distancia, abierta y flexible para personas adultas. El número máximo de ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria será de 25. Las Corporaciones seleccionadas lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

1.1 La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria será de 120.000,44 Euros. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.10.422 O.463 del Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se distribuirá en módulos de 4.800 Euros cada uno.

Segundo.—Las Corporaciones seleccionadas deberán contar con un aula para la asistencia de alumnos, equipada con la infraestructura informática y un administrador de la misma, según se expresa en el anexo III. Los ingresos derivados de la matrícula de los alumnos se aplicarán a los costes tutoriales y a aquellos derivados del sostenimiento del aula.

Tercero.—1. Las solicitudes podrán presentarse en el del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (calle Torrelaguna 58, 28027 Madrid) o remitirse a éste por cualquiera de los medios establecidos en